

Autónoma de Andalucía para 1992, esta Dirección General ha resuelto hacer pública la subvención concedida a la empresa que se indica en el anexo y en la cuantía que en el mismo se relaciona, al amparo del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 7 de octubre de 1987, y de la Orden de 4 de junio de 1990.

Sevilla, 15 de mayo de 1992.- La Directora General, Montserrat Badía Belmante.

ANEXO

Núm. Expediente: 59/J
Beneficiario: Robert Bosch, S.A.
Municipio de Provincia: La Carlina (Jaén)
Importe subvención: 66.351.041 ptas.

RESOLUCION de 15 de mayo de 1992, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 14 de noviembre de 1991.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 3378/89, interpuesto por Cía. Sevillana de Electricidad, S.A., la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ho dictado Sentencia, que es firme, con fecha 14 de noviembre de 1991, cuya parte dispositiva literalmente dice

«Fallamos: Que estimándose ajustados a Derecho los acuerdos de 10.2.89 de la Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, rechazamos las pretensiones deducidas contra los mismos, por la Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., Sin costas».

En virtud de la Delegación de competencias, por Orden de 3 de marzo de 1992, del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de mayo de 1992.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmana.

CONSEJERÍA DE TRABAJO

RESOLUCION de 9 de abril de 1992, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se acuerdo conceder al Ayuntamiento de Puerto Real, subvención por un importe total de veintiocho millones novecientos noventa y cinco mil doscientas dieciséis pesetas.

El Decreto 400/90, de 27 de noviembre de la Consejería de la Presidencia, por el que se crea el «Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía», prevé la participación en empleos temporales de las diferentes Administraciones Públicas.

En base a ello se ha concedido subvención a: Excmo. Ayuntamiento de Puerto Real por un importe de: 28.995.216 pesetas para la contratación de 24 trabajadores.

Cádiz, 9 de abril de 1992.- El Delegado, Hipólito García Rodríguez.

RESOLUCION de 30 de abril de 1992, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se acuerda conceder al Ayuntamiento de San Fernando, subvención por un importe total de cuarenta y nueve millones doscientas ochenta y ocho mil ciento veintinueve pesetas.

El Decreto 400/90, de 27 de noviembre de la Consejería de la Presidencia, por el que se crea el «Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía», prevé la participación en empleos tempo-

rales de las diferentes Administraciones Públicas.

En base a ello se ha concedido subvención a: Excmo. Ayuntamiento de San Fernando por un importe de: 49.288.129 pesetas para la contratación de 37 trabajadores.

Cádiz, 30 de abril de 1992.- El Delegado, Hipólito García Rodríguez.

RESOLUCION de 8 de mayo de 1992, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se acuerda la publicación de subvenciones concedidas.

El Decreto 400/90, de 27 de noviembre crea el Programa de Solidaridad de los andaluces para la erradicación de la marginación y la desigualdad en Andalucía.

Dicho Decreto contempla entre otros medidas la posibilidad de recibir Cursos de Formación Profesional Ocupacional, así como la participación en empleos temporales al servicio de los distintas Administraciones Públicas y Entidades sin Animo de Lucro. En base al citada Decreto se ha concedido ayudas a las siguientes Entidades:

Expediente: 3/92.
Entidad: Ayuntamiento de Archidona.
Importe: 2.741.628.

Expediente: 6/92.
Entidad: Diputación Provincial de Málaga.
Importe: 2.523.510.

Expediente: 7/92.
Entidad: Cruz Rojo Española.
Importe: 24.255.228.

Expediente: 8/92.
Entidad: Ayuntamiento de Antequera.
Importe: 5.817.600.

Expediente: 11/92.
Entidad: Ayuntamiento de Torremolinos.
Importe: 9.873.246.

Expediente: 13/92.
Entidad: Ayuntamiento de Mijas.
Importe: 6.952.452.

Expediente: 14/92.
Entidad: Ayuntamiento de Ronda.
Importe: 6.239.046.

Expediente: 16/92.
Entidad: Ayuntamiento de Vélez-Málaga.
Importe: 6.652.230.

Expediente: 19/92.
Entidad: Ayuntamiento de Estepona.
Importe: 4.637.102.

Lo que se hace pública en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo decimotercero, apartado cinco de la Ley 3/91 de 28 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992.

Málaga, 8 de mayo de 1992.- El Delegado, José Ruiz Barranquero.

CONSEJERÍA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 22 de abril de 1992, por lo que se autoriza la transformación y clasificación definitiva del nivel de Preescolar y la ampliación de una unidad de Educación Especial al Centro Docente Privado de Preescolar y Educación General Básica Nuestra Señora de la Piedad de Córdoba.

Examinado el expediente instruido por Doña María Dolores Moral Ruiz, en su calidad de Directora del Centro Docente Privado de Preescolar y Educación General Básica «Nuestra Señora de la Piedad», con domicilio en Plaza de las Cañas núm. 3 de Córdoba,

en solicitud de clasificación definitiva de 2 unidades de Preescolar y ampliación de 1 unidad de Educación Especial;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente;

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección y de la Unidad Técnica de Construcciones de esa Delegación;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Ordenación Educativa aparece, que la titularidad del Centro lo ostenta «Hijas del Patrocinio de María»;

Resultando que aun cuando la Orden Ministerial de 22 de mayo de 1978, ha sido derogada por la Disposición Final Primera. 1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de autorización administrativo de ampliación de unidades y de clasificación definitiva del nivel de Preescolar del Centro Privado «Nuestra Señora de la Piedad» fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (BOE 18.7.58); La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo BOE 4.10.90); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarios (BOE 26.6.91); el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio (BOE 25.6.91), por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de lo nuevo ordenación del Sistema Educativo; el Real Decreto 332/92, de 3 de abril, sobre autorizaciones de Centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias; la Orden de 26 de marzo de 1981 (BOE 6.4.81); la Orden de 14 de junio de 1983 (BOE 18.6.83) y demás disposiciones complementarias;

Considerando que el mencionado Centro con código 14002364, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones vigentes en esta materia, reúne los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la transformación y clasificación definitiva de 2 unidades de Preescolar (1 unidad de Jardín de Infancia para 30 puestos escolares y 1 unidad de Párvulos para 30 puestos escolares) y la ampliación de 1 unidad de Educación Especial para 10 puestos escolares al Centro Docente Privado «Nuestra Señora de la Piedad», con domicilio en Plaza de las Coñas núm. 3 de Córdoba; quedando con una composición resultante de 2 unidades de Preescolar (1 unidad de Jardín de Infancia para 30 puestos escolares y 1 unidad de Párvulos para 30 puestos escolares), 8 unidades de Educación General Básica para 320 puestos escolares y 1 unidad de Educación Especial para 10 puestos escolares.

Segundo. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto al número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Tercero. Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta resolución, por las previstas en la Disposición Adicional Octava. b) de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en la forma y plazos determinados en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que aprueba el Calendario de Aplicación de lo nuevo Ordenación del Sistema Educativo.

Cuarto. Al Centro «Nuestra Señora de la Piedad» le será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos para los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, con clasificación o autorización definitiva.

Quinto. Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el Artículo 52, 2º de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 22 de abril de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 11 de mayo de 1992, por la que se regula la coordinación provincial y de zona para la Educación de Adultos en lo Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Decreto 89/1.991, de 23 de abril, por el que se regula el seguimiento, la coordinación y la evaluación de los Centros para la Educación y Adultos, establece en sus artículos 2 y 3 que la coordinación de los mencionados Centros se realizará en el ámbito de su correspondiente zona por el Equipo de Coordinación de Zona como órgano técnico de seguimiento y coordinación.

Por su parte, el artículo 6 del mencionado Decreto dispone que en cada provincia existirá un Equipo Técnico de Coordinación para la Educación de Adultos en la que se integrarán además de todos los Coordinadores de Zona de la correspondiente provincia, el Coordinador Provincial para la Educación de Adultos.

Habiéndose creado las Zonas para la Educación de Adultos, mediante Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 28 de enero de 1.992, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 del Decreto 88/1.991, de 23 de abril, sobre Organos de Gobierno de los Centros para la Educación de Adultos, se hace necesario regular las funciones de los citados Equipos de Coordinación a fin de garantizar una adecuada coordinación y eficaz seguimiento que permita la consecución de los objetivos previstos en la Ley 3/1.990, de 27 de marzo, para la Educación de Adultos.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la disposición final primera del Decreto 89/1.991, de 23 de abril, por el que se regula el seguimiento, la coordinación y la evaluación de los Centros para la Educación de Adultos, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

I.- DE LA COORDINACION DE ZONA

Primero.-

Según lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 89/1991, de 23 de abril, por el que se regula el seguimiento, coordinación y evaluación de los Centros para la Educación de Adultos, el órgano técnico de seguimiento y coordinación de cada una de las Zonas para la Educación de Adultos será el Equipo de Coordinación de Zona.

Segundo.-

1.- El Equipo de Coordinación de Zona estará formado por:

- El Coordinador de Zona.
- Los Coordinadores de los Centros públicos para la Educación de Adultos de la Zona.
- Los miembros del Equipo de Apoyo.

2.- Asimismo, el Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia designará a un Inspector del Equipo de Zona de Inspección que coincida con la correspondiente Zona de Adultos, con vistas a unificar criterios de actuación en el marco de lo establecido para la Inspección de Educación en el Decreto 89/1991, de 23 de abril, por la que se regula el seguimiento, la coordinación y la evaluación de los Centros para la Educación de Adultos.

Tercero.-

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del citado Decreto 89/1.991, de 23 de abril, el Equipo de Coordinación de Zona para la Educación de Adultos tendrá las siguientes funciones:

a) Elaborar el Plan de Actuación de la Zona de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4 y 6 de la Ley 3/1.990, de 27 de marzo, para la Educación de Adultos, y en el artículo 3 del mencionado Decreto 89/1.991, de 23 de abril, que se incorporará al Plan Provincial.

b) Realizar estudios con vistas a la confección de un Mapa abierto, de recursos humanos y materiales, que permita la óptima utilización de dichos recursos para el desarrollo curricular de las Areas Instrumental, Ocupacional y de Desarrollo Personal.